

Verbal de Pertenencia.
Radicado: 2018-00087.
Demandante: Luis Enrique Pérez Ramos y otro.
Demandado: María Sagrario Rojas y otros.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte activa aportó excusa de los testigos MISAEL ANTONIO LAITON RODRIGUEZ Y EVELIO LAITON RODRIGUEZ, así mismo dentro del mismo escrito realiza solicitud de cambio de testigos, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante DR. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, encuentra el despacho justificado la inasistencia de los señores MISAEL ANTONIO LAITON RODRIGUEZ Y EVELIO LAITON RODRIGUEZ, testigos dentro del proceso de la referencia, a la audiencia llevada a cabo el día nueve (09) de junio de 2023.

Ahora, respecto del testigo señor JOSE DIONICIO ROJAS, seria el caso de proceder aplicar el inciso final del artículo 218 del código general del proceso, de no ser que en el sub judice no se aporta prueba siquiera sumaria de que el apoderado de la parte activa halla citado al testigo en mención de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 ibidem, por lo que se prescindirá de imponer sanción alguna al mismo.

Por otra parte, se observa en el escrito allegado por el apoderado, solicitud de reemplazo de testigos, argumentando que por ser personas adultas mayores, por sus asuntos de salud y por las dificultades presentadas, solicita el reemplazo por los señores JOSÉ SILVINO PÁEZ PARRA, ILVAR HUMBERTO COY PEÑATE y MARISOL SOTELO SOTELO.

Sea lo primero advertir que verificada la solicitud de reemplazo de testigos la misma ha de Negarse, toda vez que en cuanto a las solicitudes probatorias las mismas se efectuaron en la audiencia inicial que tuvo ocurrencia en fecha 09 de marzo de 2023, fue así que en la misma audiencia se decretaron los testimonios de los señores MISAEL ANTONIO LAITON RODRIGUEZ Y EVELIO LAITON RODRIGUEZ y JOSE DIONICIO ROJAS, bajo los apremios del artículo 212 del

Verbal de Pertenencia.
Radicado: 2018-00087.
Demandante: Luis Enrique Pérez Ramos y otro.
Demandado: María Sagrario Rojas y otros.

C.G.P, tal como fueron solicitados en la demanda, observándose que no existe solicitud alguna respecto de más testigos.

Por otra parte, establece el artículo 173 de la norma procesal civil las oportunidades probatorias, por lo que en esta etapa no nos encontramos dentro de los términos y oportunidades señaladas en el código general del proceso para practicarse e incorporarse al proceso los nuevos testigos del cual la parte demandante pretende se recepcione su testimonio en reemplazo de los primeramente decretados.

Ahora, respecto de la solicitud de que se expidan citaciones para hacerlas llegar a los testigos y observando el artículo 217 del C.G.P, se procederá a ordenar que por secretaria se realice las citaciones a los testigos MISAEL ANTONIO LAITON RODRIGUEZ Y EVELIO LAITON RODRIGUEZ y JOSE DIONICIO ROJAS, remitiendo las mismas al apoderado de la parte activa tal cual como lo solicita.

Por último y ante la suspensión de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem llevada a cabo el día nueve (09) de junio de 2023, se procederá a fijar una nueva fecha y hora para continuar el acto procesal mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Stder.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR Justificada la inasistencia de los testigos MISAEL ANTONIO LAITON RODRIGUEZ Y EVELIO LAITON RODRIGUEZ.


SEGUNDO: NO IMPONER SANCIÓN DE MULTA al señor JOSE DIONICIO ROJAS, por lo mencionado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reemplazo de testigo realizada por el apoderado de la parte demandante. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria realícense las citaciones de los testigos **MISAEL ANTONIO LAITON RODRIGUEZ Y EVELIO LAITON RODRIGUEZ y JOSE DIONICIO ROJAS**, remitiendo las mismas al apoderado de la parte activa tal cual como lo solicita.

CUARTO: FIJAR la **hora de las 9:00 A.M., del día diecinueve (19) de septiembre del año 2023**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, decretada en audiencia de fecha 09 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez